



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-031-2022 – 25 de agosto de 2022

### **Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**

1-2, 4.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JbINCCB0G/pJ4iikl10K0mNw1XI9TALqQJ1qbqx23487pkavOWv8ZSTSw3RtkNLU1JkR6kpxUo5OerE6fg1oCGadutz6k70TNFAJk/gq0zciM4nB0J3lgWx7mcm0l32Wjuh+V8qBkG2mXc3/5Rpe7Zh+SOCm8eZploy4t6n3DofDZXueV8+srZCvX83yoHihxL4SOMOOZb6pcugL+SWj87qvpNyNw1oY/MWauSmBHORnjJk3B8Lj+uQBHMYbZ47zqEwGcm2F0aEwPSihawe1qnzA6hVYfQKyKAAsBUQ2CZdkJaDr6SW+svMQUBHWqcE2SdBZQI5r8dJ1rMQ7g0PKA==	00001000000511731923	jueves, 25 de agosto de 2022,05:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
E8yZHrkXHWgsTZTp8rU4gSP8X6gpasCZI0R4/xOLuVOfm3qdZfhRycQLWFz6MrkXEZ8lDq5R9386YvdD0GgpAmBvl0PljQbPzdqX4cM3nR2dFk+k8ZOR0lMrwrr4DijAX8FK+1Unv/SDnpamJpR3HNmbu2gaMtsdwLSBYE6jqreVdhZ84aPLNqLEIWSQtvAJ/hr9HKxb0VHOv+HDC92YXvuMgH7+xYSmYETzSrNqkee3oZBZOKQrFCu6FLYldflZwYw7/13dvWIXdvwNAkHEsAxjugC97RBnJzGdj0RtdQqEh1VZKmjwNK3O8PEA+rQdmlYpC3EGgPFX9vujnL+w==	00001000000510304919	jueves, 25 de agosto de 2022,04:54 p. m. KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



**Pleno**  
**Expediente DE-044-2018 y su acumulado**  
**Calificación de Excusa**

Visto el Oficio No. Pleno AMRM-005-2022, enviado el ocho de agosto de dos mil veintidós vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la Oficialía de Partes Electrónica (OFICIALÍA)<sup>1</sup> de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO), 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>3</sup> en sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Derivado de la presentación de la denuncia [REDACTED] B

[REDACTED] a la cual se le asignó el número de expediente DE-044-2018, se encontraron elementos que permitieron suponer la realización de una posible práctica monopólica relativa, a partir de los cuales se inició la investigación.

**SEGUNDO.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo que ordenó el inicio de la investigación por la posible realización de conductas que podrían actualizar lo dispuesto por el artículo 56, fracciones X y/o XI de la Ley Federal de Competencia Económica,<sup>4</sup> disposiciones vigentes al momento en que posiblemente se iniciaron las conductas que dieron origen a la investigación, en el mercado relevante que se determinase dentro del mercado investigado relativo a la *“importación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo en territorio nacional, bienes y servicios relacionados con los mismos”*.

**TERCERO.** Derivado de la presentación de la denuncia presentada [REDACTED] B

[REDACTED] (“DENUNCIA II”), a la cual se le asignó el número de expediente DE-039-2018, se encontraron elementos que permitieron suponer la realización de una posible práctica monopólica relativa, a partir de los cuales se ordenó dar trámite a la DENUNCIA II. Al respecto, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se acordó la acumulación del expediente DE-039-2018 al DE-044-2018.

<sup>1</sup> A saber: [oficialiadeparteselectronica@cofece.mx](mailto:oficialiadeparteselectronica@cofece.mx). Lo anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, publicados en la página de internet de la COFECE el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicadas el ocho de diciembre de dos mil diecisiete en el DOF, cuya última reforma fue publicada en el DOF el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



**Pleno**  
**Expediente DE-044-2018 y su acumulado**  
**Calificación de Excusa**

**CUARTO.** Se emitieron los acuerdos de ampliación del periodo de investigación el once de julio de dos mil diecinueve, veintinueve de enero de dos mil veinte, veinticinco de noviembre de dos mil veinte y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

**QUINTO.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el EXPEDIENTE.

**SEXTO.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad en el EXPEDIENTE, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes en igual fecha.

**SÉPTIMO.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la COMISIONADA presentó vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la OFICIALÍA, oficio mediante el cual señaló al Pleno la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción II, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), los Comisionados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) se encuentran impedidos y deben excusarse de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

*En razón de lo anterior, en la 29ª sesión ordinaria del 11 de agosto de 2022, se encuentra listado en la Orden del Día como asunto general la ‘PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN SOBRE EL DICTAMEN SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA POR EL TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. (DE-044-2018 Y SU ACUMULADO)’.*

*Al respecto, como es de conocimiento de este órgano colegiado, actualmente mi cónyuge **A** se desempeña como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión.*

*En virtud de lo anterior, y toda vez que actualmente dicha Dirección General se encuentra a cargo de mi cónyuge y que a la misma en términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico de esta Comisión, le corresponde realizar y tramitar las investigaciones por posible prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, considero que podría actualizarse el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II de la LFCE, que a la letra señala:*

*‘ARTÍCULO 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

Eliminado: 3 palabras.



**Pleno**  
**Expediente DE-044-2018 y su acumulado**  
**Calificación de Excusa**

(...)

**II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;**

(...) [Énfasis añadido]’

*Por los razonamientos expuestos, consiente de mi obligación de votar en términos del artículo 18 de la LFCE y con fundamento en lo establecido en los artículos 24, de la LFCE y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, someto a su consideración la calificación de la presente excusa al encontrarme posiblemente impedida para conocer, discutir y, en su caso, emitir determinación alguna en el expediente DE-044-2018 y su acumulado, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que, en su caso, se lleguen a emitir.*

*Por lo expuesto, a este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica solicito atentamente:*

**Único.** *Tenerme por presentada la presente excusa al encontrarme posiblemente impedida en mi carácter de Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica, para conocer, discutir y en su caso, emitir determinación alguna en el expediente DE-044-2018 y su acumulado.*

*Finalmente, solicito amablemente se agregue a la Orden del Día de la siguiente sesión de Pleno la discusión y calificación del posible impedimento que someto a su consideración.*

[...].”

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>5</sup> o por causas debidamente justificadas.

---

<sup>5</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función



**Pleno**  
**Expediente DE-044-2018 y su acumulado**  
**Calificación de Excusa**

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

**II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...]** [Énfasis Añadido].

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA, es cónyuge de A quien se desempeña y se desempeñó durante la etapa de investigación del EXPEDIENTE como Director General de Investigaciones de Mercado,<sup>6</sup> adscrito a la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica, razón por la cual tuvo a su cargo el trámite del EXPEDIENTE desde el inicio de la investigación, hasta el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, fecha en la que se le excusó para conocer de todo lo relacionado con el mismo.

---

*jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.*

<sup>6</sup> Cargo que ocupa desde marzo de dos mil diecinueve, en la Autoridad Investigadora de la COFECE.



**Pleno**  
**Expediente DE-044-2018 y su acumulado**  
**Calificación de Excusa**

En ese contexto, se advierte que la Dirección General de Investigaciones de Mercado de la AI tiene a su cargo la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, lo cual implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE.

En razón de lo antes expuesto, se advierte la existencia de elementos suficientes que actualizan la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24, de la LFCE, situación que impide a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-044-2018 y su acumulado.

**Notifíquese personalmente a la COMISIONADA.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión de mérito, emitiendo la presente calificación de excusa al día de la firma electrónica; ante la ausencia de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien se encuentra impedida para votar la presente excusa al haber planteado su calificación, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente documento. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada Presidenta**  
**en suplencia por vacancia\***

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

\* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GkgKSYXKWbS2rnCb+GtOxjFjGelVNW+DnQE 8PSRrepjYr9HayUOCuDjCld6eTzLZuCO1BNS A17F8/tdDpRb/uXvLUmHHb3p5FrvGuvsitpO8ul 8jUP3BtpfdWjqVEww3jGLOjUb101L2YRquzDkr yL9qCbf67JHL2ZuDz38NV40wNG4vjhvoQS2lq YWISdxUvivUwgOx7FO9RyLz1Xq8/zRcKQCEv oO/cdi9a6LkIMkguesvRj/dBBBBh94OsYVuvvLI BgUaT7a3hRsU+hEP7tf0WBAzHgkZ8g9yjollu/ wnqExy9ZRBC5DnegtyyMrkxrqrreTmAÉ6j3dTc gXES1g==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,05:21 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SlwhFGPss+7JCDHD9822C2R77xep7ibmBY+ b+KIRxgo0opMumBc/4GOjczFPpZdmAX7iWtQ pXzdwDnv1npKlwaFTj2EI+mGg3oNxcMGStrdk L/p0wRdWnZUT5Qhs0liBTR2d8hCJHo7X8zRL SObf1U8dyJF3snxHgDq/waCOPtqvqWg/dlhyU 5sV454NywRZU22UJUR1FPBqOasHDN8HjiO MGq0MSkeeC08vvYc+VBCrhTIUrmsOcyEijO2 m02CJexH6+86mvGNXd3AXj2sk7oeepyruWzC QMZenXhjyTaBPA5kAJDDna2OepHu6O+s9IO 7Eb5bD3pdFCHn51+uQ==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JfG2ytVDF9EWt/7EMURdNDPKGE2a8PweLN8 1rYye21Ds++6p8xWTq/QLp4qzXOUhUqWAmo ez8XYUgRIGiZ7I9up7t71OQdlL8+EPjgqNhx/p 9g7uG2HMD+f31cL483Ci2qJbrukvNiUk4DDtp4 NQ557zHtA4zFgORVlgYx7mbehO39BVfJbFsf3 VNvuOr8KZuoOEylXK0YhOiwaW3GfY4/ZCkOy EYFHyPIXjK2PMgfkY1PcNr6904HC+8vUEZY Mprv+54wW/XuSFJctj4wnyUcGfeagvCGbNcc NBxrh1Q4ARjXzSByBcZZbUQ2Usrf8zS7Lv5 TyL8EacWgyLyjw==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
f1ssB63CkvP1UwBcuANeCT8rjX+yfr6L8Mq5O BPS9sKrZu4jna1ZD729CocJfjVoyFK9vzDGs5n xy8l8+nZf4jUKRgJCgtWTWXJgiHt4ivGJMga F0jU43Zdb4pQOYEaORg/E4egDZGKGbmrLgl 6krckvZwLWDAEhWU98sWoCN1yVydaGQz85 A2uu4gplU1QvPfmqFaZM96eDoZ6h+GLin7F xvRzdAQNxZx6SIPsV2d64d0Mi42uN/YnyzrDD kH4IYhTHNYWq8sCvMsovG8iwuXSnmZWbhio lpkea6lPbPys+MHLqTCd9sqp0a/oiDklqyo3lS4 Glu2USs7OZaEw==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,03:03 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ